

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00034 00

PARA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA:

Mediante Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentaron “los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía”, estableciendo en el Capítulo III lo relacionado con la especialidad de Familia.

Es así como en el artículo 17 del mentado Acuerdo se establece:

“Distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. A los jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales.

A los Juzgado de Ejecución en asuntos de Familia, también se les repartirán todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las sentencias proferidas en procesos de jurisdicción voluntaria en las que se decreta la interdicción de personas por discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender, y de las que concedan licencia judicial para la venta de bienes, en los casos previstos en la ley...”

El presente asunto, se encuentra dentro de los descritos por la norma citada, por lo que, en cumplimiento del artículo 18 del Acuerdo, este Juzgado **DISPONE:**

REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia o al Juzgado de Descongestión que para el efecto defina el Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea distribuido de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad, acorde con lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo No. PSAA13-9984.

INCLÚYASE el asunto en el inventario requerido por el artículo 44, dentro del término previsto en el parágrafo tercero, en dos (2)

ejemplares, uno de las cuales deberá enviarse a la Dirección Seccional de la Administración Judicial, para lo de su cargo.

Por Secretaría PUBLÍQUESE el acta respectiva, para conocimiento general y control interno del Juzgado.

CÚMPLASE,

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 21 HOY 01 DE ABRIL DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d836acdf88ced866c8de067be0295d30901ba6e948f6af5e7de5353c033c2f0**
Documento generado en 31/03/2022 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3º.
Telefax 286 3247

**Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)**

AUTO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROSELY VIAFARA LULIGO
DEMANDADO : ÉDISON RUCO CAMAYO
RADICADO : 1100131100032021 00034 00

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P., como quiera que, el demandado se notificó conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no propuso excepciones, respecto del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto en su contra por ROSELY VIAFARA LULIGO como progenitora de la menor de edad KAREN SOFÍA RUCO VIAFARA, a través de apoderado judicial.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, el 29 de julio de 2021, por un valor total de (\$2.564.065), correspondientes a cuotas alimentarias que debía pagar de noviembre y diciembre de 2019, febrero a diciembre de 2020, enero de 2021 y la cuota de uniformes del 2020, según acta de conciliación del 28 de noviembre de 2019 ante la Comisaría Cuarta de Familia.

Se aportar con la demanda el título ejecutivo, correspondiente al acta de conciliación del 28 de noviembre de 2019 ante la Comisaría Cuarta de Familia, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el 244 ídem, constituye plena prueba, en contra del ejecutado.

De otra parte, el demandado dejó vencer el término para pagar o, en su defecto, proponer excepciones pertinentes que para esta clase de procesos se encuentran previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P., y se realice la liquidación del crédito.

TERCERA: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$105.000.00 como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **21** HOY **01** DE **ABRIL** DE **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ea3a4c47916197a81f6ec4bd7251bec159961d2cb50abc5259b4946eb806d**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00034 00

TÉNGASE EN CUENTA que el demandado EDINSON RUCO CAMAYO, se notificó conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **21** HOY **01** DE **ABRIL** DE **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff21a2a5cbb222e27f683cb8b55e6fe663a5a650f421d0f0ad0988131975083d**
Documento generado en 31/03/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>